



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 21

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 21 - SECRETARIA Nº 42

COM 18558/2026

GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I. s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, octubre de 2026.

Sin perjuicio del rechazo de la radicación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación es del caso adoptar *“las medidas precautorias o cualquier diligencia de cuya omisión pudiere resultar perjuicio irreparable”*-, en tal convicción corresponde adoptar las diligencias necesarias para preservar la integridad del patrimonio de la deudora, y evitar que se produzcan alteraciones o afectaciones susceptibles de comprometer la continuidad de la actividad empresarial o la efectiva tutela del crédito de la masa.

En tal sentido, de una nueva revisión de las actuaciones y ponderando las circunstancias expuestas por la concursada, y lo que resulta de las constancias actuarias, así como la naturaleza y alcance de las medidas cautelares denunciadas en el escrito del día 30.09.26, requiérase a la deudora para que, dentro del plazo de cinco días, individualice y se pronuncie respecto de cada uno de los procesos judiciales en los que solicita el levantamiento o adecuación de las medidas trabadas: el monto por el cual se encuentra efectivamente cautelado, el y el alcance del embargo.

Asimismo, dentro del mismo plazo, y atento a que de la presentación mediante la cual se solicitó la formación del concurso



preventivo (v. [Anexo 6 - Estado Patrimonial Art. 11 Inc. 3](#)) surge que la concursada denuncia la existencia de fondos depositados en el Banco de Comercio S.A. y en Banco Eurobanco por las sumas de U\$S 13.561.690,05 y U\$S 15.965.979,57, respectivamente, deberá aclarar y acreditar el destino y disponibilidad de dichos fondos y explicar de qué modo su existencia se compatibiliza con lo manifestado respecto de las dificultades para atender regularmente las obligaciones laborales.

En particular, deberá informar detalladamente si a la fecha se encuentran siendo abonadas en forma regular las remuneraciones de los trabajadores y cargas sociales y, en caso contrario, individualizar a cada trabajador respecto del cual existan sumas pendientes de pago, indicando el período o concepto adeudado y el monto exacto de cada acreencia, acompañando el detalle correspondiente.

Finalmente, y en atención a la existencia denunciada de fondos de titularidad de la concursada depositados los cuales se encontrarían depositados en el Banco de Comercio S.A., a fin de preservar dichos activos mientras se sustancia la cuestión de competencia y evitar su eventual afectación en perjuicio de la masa de acreedores y trabajadores, dispónese la indisponibilidad de los fondos de titularidad de GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I. existentes en el Banco de Comercio S.A., por la suma denunciada de U\$S 13.561.690,05, para garantizar la continuidad de la actividad de la empresa, como así también cualquier otro fondo de titularidad de la deudora que pudiese existir en la referida entidad y abstenerse de efectuar pagos, transferencias, retiros o cualquier otra operación que implique su disposición, con excepción de aquellas que sean expresamente autorizadas por el Juzgado competente.

A tal fin, líbrese oficio al Banco de Comercio S.A., haciéndole saber la medida dispuesta la cual deberá efectivizarse y comunicarse dentro del plazo de cinco días, y requerirle que informe, dentro de dicho término que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 21

se establezca, el saldo existente a nombre de la concursada y la efectiva toma de razón de la indisponibilidad ordenada.

Hágase saber a la deudora que deberá en dicho plazo acreditar el diligenciamiento de la medida aquí ordenada

Con su resultado, y luego de precisar el destino de los fondos con base cierta se procederá a reconsiderar la liberación de los fondos a los fines de propender a la continuidad.

Notifíquese por Secretaría a la deudora.

GERMAN PAEZ CASTAÑEDA

JUEZ

